



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO
OCOTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Credencial de Nicolás Martínez García que lo acredita como Síndico Municipal, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. b) Constancia de mayoría de la elección de concejales del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, expedida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. c) Cédula de la notificación practicada al Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, por el Juzgado Primero Civil de Tlacolula de Matamoros, de esa entidad, con número de despacho 69/2017. d) Acuerdo de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de diecisiete de octubre del año en curso, dictado en el expediente JDI/07/2017. e) Demanda promovida por la Agencia de San Baltazar Guelavila, perteneciente al Municipio de San Dionisio, Ocotepec, Distrito Tlacolula Matamoros, Oaxaca, de quince de septiembre del presente año. 	<p>056769</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, contra el Poder Judicial de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A. Al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, le demando lo siguiente:

1. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio actor, porque sin tener facultades

constitucionales y legales para ello, asume competencia para conocer de asuntos de naturaleza económica, presupuestaria, fiscal y hacendaria municipal.

2. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio de San Dionisio Ocotepec, porque sin tener competencia constitucional y legal para ello, lo cual mediante un acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente JDI/07/2017, asume competencia para conocer respecto al pago de recursos económicos entre ellos el Ramo 28 y 33 fondo III y IV, que reclama la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, la cual conforme al artículo 15, en relación con el 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene el carácter de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec.

3. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio Actor, ya que conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, el Consejo de Desarrollo Municipal, es la que tiene competencia exclusiva para establecer montos y demás respecto a los recursos económicos que deben ser ejercidos anualmente en la inversión de infraestructura, servicios públicos, y obras públicas, por tanto la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, debió acudir ante esta primera instancia y posteriormente al Cabildo Municipal.

4. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio de mi representada, porque dicha Sala asume competencia para conocer un asunto sobre el cual tiene competencia para conocer en la vía jurisdiccional el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca respecto al Ramo 28 y otros recursos económicos Estatales, en cuanto hace al Ramo 33 fondo III y IV, y todos los relacionados con los recursos federales, la competente es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, siempre y cuando las autoridades hubieran agotado la primera instancia que es ante el Consejo de desarrollo Municipal, y en su caso la referida Sala Indígena, debió abstenerse de asumir competencia porque existía una instancia previa.

5. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio de San Dionisio Ocotepec, porque admite un juicio en relación a la entrega de los recursos económicos (Ramo 28 y 33 fondo III y IV), la administración directa de dichos recursos, y el pago de recursos retroactivos al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis de la Agencia de San Baltazar Guelavila, violentando con ello la autonomía hacendaria del Municipio de San Dionisio Ocotepec.

6. La invasión de la esfera competencial que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio actor, al asumir competencia, admitir, ordenar el trámite, y conocer un asunto que no es de su competencia, ya que los planteamientos que formula la Agencia de San Baltazar Guelavila, si bien es cierto se asumen como indígenas, tiene como pretensión y fin último: el reclamo de los recursos económicos entre ellos Ramo 28 y 33 fondo III y IV.

7. La afectación que realiza la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal de San Dionisio Ocotepec, ya que sin que exista un procedimiento Constitucional o legal para ello, o alguna norma jurídica que regule o se encuentre previamente establecido conforme al artículo 14 de la Constitución Federal, por lo que la referida Sala de Justicia asumió competencia en un asunto que es de naturaleza presupuestaria, lo cual escapa de la materia indígena.

8. La violación a ser juzgado mediante leyes y Tribunales (sic) previamente establecidos al acto que se reclama, contenido en el artículo 14 de la Ley Suprema de la Federación, que realiza la referida Sala, ya que sin que (sic) existir una ley o procedimiento previamente establecidos que le otorgue competencia para conocer un juicio que implica decisiones en materia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

presupuestaria del Ayuntamiento Actor. Por lo que la citada Autoridad (sic) responsable ha asumido competencia, violando con ello el principio de debido proceso.

Tales actos, se reclaman ya que la autoridad responsable, no fue establecida competencialmente para conocer actos que reclama la referida Agencia Municipal, ya que son de naturaleza fiscal y presupuestaria, y tampoco existe (sic) leyes anteriores a los actos que reclama la Agencia de San Baltazar Guelavila, en la que establezca el procedimiento que debe seguir la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]

SUP- Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 311/2017, promovida por el Municipio de San Dionisio, Ocoatepec, Oaxaca. Conste LATE/KPFR

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]